



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

**VISTOS**, el Informe N° 000159-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de mayo del 2023, el Informe N° 010963-2023-DIA/MC, de fecha 12 de mayo del 2023; y el expediente N° 2023-0062301, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"POR UNA FLOR"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0062301, la señora Marisa Susana Contreras Zapata, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*POR UNA FLOR*", a desarrollarse del 13 de mayo al 16 de julio del 2023, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en la Av. Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*POR UNA FLOR*", se trata de la presentación de la obra "Por una flor", un clásico peruano de teatro para niños, que tiene como autor a Ismael Conteras un director y actor nacional y cuenta con un elenco conformado por Juan De Los Santos, Yasmine Incháustegui, Mehida Monzón, Francisco Rodríguez y Andrés Solano, bajo la dirección de Marisa Contreras;

Que, de acuerdo al Informe N° 000159-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*POR UNA FLOR*", es una historia que presenta a dos amigos que se quieren mucho. Ellos son vecinos; sin embargo, últimamente se pelean constantemente por la propiedad de una flor que, precisamente ha brotado en el límite de sus jardines. Al respecto, una obra teatral que busca mostrar que en ocasiones se puede terminar una amistad o iniciarse guerras por motivos absurdos;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*POR UNA FLOR*", es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de obra con lenguaje sencillo que busca transmitir valores tales como la amistad y la defensa del medio ambiente a través de la comedia, juego y canciones. Además, se trata de una obra ganadora del XXV Concurso Nacional de Obras de Teatro para Niños y Jóvenes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en la Av. Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 89 personas, del 13 de mayo al 16 de julio del 2023, teniendo como precio Adultos el costo de S/. 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles); y como precio Niños y Jubilados el costo de S/. 30.00 (treinta y 00/100 Soles), los cuales se enmarcan dentro del criterio de acceso popular y cuentan con 89 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 010963-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*POR UNA FLOR*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"POR UNA FLOR"*, a desarrollarse del 13 de mayo al 16 de julio del 2023, en el Centro Cultural CAFAE-SE, sito en la Av. Arequipa N° 2985, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante el expediente N° 2023-0062301.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES